



RESOLUCIÓN No. GGE-GLO-CTR-053-2026

ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-

Ing. Miguel Weissón Chiriboga

Gerente General (S)

Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 288 de la Carta magna dispone: *"(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas. (...)"*;

Que, el primer inciso del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas."*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, se establece que: *"Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...)"*;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: *"El Gerente de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa (...)"*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo contempla el Principio de eficacia, estableciendo que: *"Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias"*;



Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, prevé, además, el Principio de calidad, y ordena que: *"Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos"*;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"Art. 30.- Adjudicación. – La adjudicación es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o su delegado otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento General. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez verificado el cumplimiento de todos los parámetros objetivos de evaluación y demás condiciones establecidas en los pliegos, mediante resolución motivada, de entre las ofertas calificadas, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor valor por dinero, de acuerdo con lo definido en esta Ley y su Reglamento."*;

Que, el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la delegación en los siguientes términos: *"Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (...)"*

Que, el artículo 111 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Art. 111.- Término para la adjudicación. - En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el Portal de Contratación Pública en el término máximo de un día (...)"*;

Que, el artículo 112 del referido Reglamento, señala: *"Art. 112.- Adjudicación. - Con base en el informe de recomendación, la entidad contratante adjudicará el contrato al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, y cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. (...)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1116 del 26 de marzo de 2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 680 del 11 de abril de 2012, el señor presidente Constitucional de la República acordó: **"Artículo 1. Créase la Empresa Pública Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, operativa y de gestión, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, acorde con los objetivos establecidos en el Sistema Nacional de Planificación, las orientaciones determinadas por el Comité de Industrias de la Defensa; y, las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento general y este Decreto Ejecutivo"**;



Que, el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-, dentro de las Atribuciones y Responsabilidades del Gerente General establece: *“Autorizar contrataciones y suscribir todos aquellos actos, contratos, pólizas, cartas de crédito, garantías, y demás documentos financieros, que se encuentran dentro de los límites de la cuantía fijada por el Directorio, según corresponda”*;

Que, mediante resolución Nro. DA-015-2025 del 07 de noviembre de 2025, el Directorio de Astilleros Navales Ecuatoriano-ASTINAVE EP, en uso de sus atribuciones resolvió: Nombrar al Ing. Miguel Enrique Weissón Chiriboga, con cédula de identidad No. 0910799030, como Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Astilleros Navales Ecuatorianos ASTINAVE EP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 numeral 13, y el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el artículo 4 numeral 17 del Reglamentos de Funcionamiento de Directorio de la Empresa Publica Astilleros Navales Ecuatorianos ASTINAVE EP.;

Que, mediante Acción de Personal 313-DTH-2025 de fecha 07 de noviembre de 2025, emitido por la Unidad Administrativa de Talento Humano, registra el nombramiento del Ing. Miguel Enrique Weissón Chiriboga, como Gerente General subrogante de la Empresa Pública Astilleros Navales Ecuatorianos ASTINAVE EP;

Que, mediante Resolución No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-051-2024 de fecha 16 de diciembre del 2024, el Gerente General de ASTINAVE EP resolvió delegar al Gerente Logístico, además de las funciones y atribuciones inherentes a su cargo, las siguientes: *“(...) Designar la conformación de las comisiones técnicas o de delegado para todos los procesos de contratación.”*;

Que, mediante Acción de Personal 342-DTH-2025 de fecha 01 de diciembre de 2025, emitido por la Unidad Administrativa de Talento Humano, registra a la Ing. Katuska Fernández Pérez, como Gerente Logística de ASTINAVE EP;

Que, mediante Resolución Administrativa No. ASTINAVE EP-GGE-DJU-046-2024, suscrita por el Gerente General de ASTINAVE EP, el 02 de diciembre de 2024, expide el Reglamento de Contrataciones por Giro Específico de Negocio de Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-;

Que, en el artículo 1 del Reglamento Contrataciones por Giro Específico de Negocio, -ASTINAVE EP-, establece: *“ÁMBITO DE APLICACIÓN. - El presente Reglamento tiene por objeto normar las contrataciones de bienes y/o servicios incluido los de consultoría, que realice Astilleros Navales Ecuatorianos ASTINAVE EP a través de giro específico del negocio.”*;

Que, el TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES, del Reglamento de Contrataciones por Giro Específico de Negocio de ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANO –ASTINAVE EP-, en el Art. 4 se define: *“(...) DELEGACIÓN.- La máxima autoridad de Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP- podrá delegar facultades y atribuciones, en el ejercicio de su competencia mediante resoluciones, oficios o memorandos, de conformidad con lo previsto en el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”*;

Que, en el TÍTULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS Art. 5.- TIPOS DE CONTRATACION.- del Reglamento de Contrataciones por Giro Específico de Negocio de ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANO –ASTINAVE EP-, se indica: *“La máxima autoridad de Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP- deberá realizar*





procedimientos que garanticen la participación de proveedores confiables y competitivos, a fin de alcanzar contrataciones eficaces y transparentes, de conformidad con los principios y objetivos del Estado previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Las contrataciones de bienes y/o servicios, incluido los de consultoría, que realice Astilleros Navales Ecuatorianos ASTINAVE EP a través de giro específico del negocio se llevarán a cabo de acuerdo con los siguientes tipos de contratación: (...);

4. Contratación mediante concurso público para montos cuya cuantía supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00003 del Presupuesto Inicial del Estado. (...);

Que, en el CAPITULO IV: CONTRATACIÓN MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO del Reglamento de Contrataciones por Giro Específico de Negocio de ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANO –ASTINAVE EP-, se establece que: “...Para montos cuya cuantía supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00003 del presupuesto inicial del Estado.”;

Que, en el CAPITULO IV: CONTRATACIÓN MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO, contenido en el Art. 63 del Reglamento de Contrataciones por Giro Específico de Negocio de ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANO –ASTINAVE EP-, se establece que: “...Art. 63.- Adjudicación y notificación. - Se actuará conforme lo prescrito en el artículo 49 de este reglamento.”;

Que, en el CAPITULO III: CONTRATACIÓN MEDIANTE CONCURSO PRIVADO, contenido en su Art. 49 del Reglamento de Contrataciones por Giro Específico de Negocio de ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANO –ASTINAVE EP-, se establece que: “...Art. 49.- Adjudicación y Notificación. - Con el informe que presente la Comisión Técnica sobre la oferta más ventajosa para los intereses empresariales, recomendará a la Máxima Autoridad o su delegado la adjudicación del contrato quien, mediante resolución motivada, adjudicará o no el contrato dentro de un término máximo de 5 días contados desde la fecha de presentación del Informe final.

La selección de la oferta se lo hará considerando la calidad del bien o servicio, plazo de entrega, servicios de instalación, mantenimiento, reparación, idoneidad y patrimonio del oferente, garantías, precios y los principios y criterios de evaluación de las ofertas previstas en el pliego del proceso elaborado para el efecto, según corresponda. (...);

Que, mediante Resolución No. GGE-GLO-CTR-038-2026 del 21 de agosto de 2026, el Ing. Miguel Weissón Chiriboga, Gerente General (S), resolvió: “Art. 1.- AUTORIZAR el inicio del proceso y aprobación de pliegos de Régimen Especial por Giro Específico del Negocio bajo la modalidad de Concurso Público – Contrataciones en el Exterior, signado con el No. PE-ASTEP-2026-049 cuyo objeto de contratación es “ADQUISICIÓN DE CABLES FUERZA Y CONTROL DE USO MARINO PARA LA CORRAL, CORORO Y CORESM DEL PROYECTO ZEUS”, con un presupuesto referencial de USD \$2'039.736,28630 (Dos millones treinta y nueve mil setecientos treinta y seis con 28630/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA., en los términos previstos en el Reglamento de Contrataciones del Giro Específico del Negocio de ASTINAVE EP.”.

Que, con fecha 21 de agosto del 2026, fue publicado en la página Web institucional de ASTINAVE EP el proceso signado con el código: **PE-ASTEP-2026-049** cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE CABLES FUERZA Y CONTROL DE USO MARINO PARA LA CORRAL, CORORO Y CORESM DEL PROYECTO ZEUS”;



Que, mediante “**ACTA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES**” del 31 de agosto de 2026, la Comisión Técnica del Proceso dejó como constancia que **NO** hubo preguntas por parte de los proveedores;

Que, de conformidad con el cronograma del proceso de contratación, se recibió una (1) oferta a través del correo electrónico designado para el efecto y se procedió con la apertura de la oferta, tal como consta en el **ACTA DE APERTURA DE OFERTAS** de fecha 08 de septiembre de 2026 en el siguiente sentido:

No.	OFERENTES / OFERENTE ÚNICO	MEDIO DE RECEPCIÓN	No. FOLIOS	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN
1	INTERMATCO LLC	Correo electrónico / We transfer	112 archivos	08/09/2026 09:40

Que, mediante “**ACTA DE CONVALIDACIÓN DE ERRORES**”, de fecha 11 de septiembre de 2026, la Comisión Técnica del proceso identificó errores de forma en la única oferta presentada, de acuerdo con lo determinado en el Art. 100 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Por lo tanto, motivó la solicitud de convalidación de errores al oferente participante, según Acta de Convalidación de Errores, mismas que fueron solicitadas a través del correo electrónico signado para el efecto;

Que, mediante “**ACTA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS**” de fecha 18 de septiembre de 2026 la Comisión Técnica del presente proceso, concluye lo siguiente: “**CALIFICAR la oferta presentada por el oferente INTERMATCO LLC con IDENTIFICACIÓN: 35-2671381, por CUMPLIR con los requisitos mínimos establecidos en el pliego en la etapa cumple / no cumple, lo cual la habilitó para continuar a la etapa de evaluación por puntaje obteniendo el puntaje de 100 puntos, acorde a lo establecido en el numeral 4.3. EVALUACIÓN POR PUNTAJE del pliego.**”

Que, mediante “**INFORME FINAL Y RECOMENDACIÓN**” de fecha 21 de septiembre del 2026, la Comisión Técnica del proceso recomienda a la Máxima Autoridad, lo siguiente: “**(...) ADJUDICAR el procedimiento de contratación No. PE-ASTEP-2026-049 cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE CABLES FUERZA Y CONTROL DE USO MARINO PARA LA CORGAL, CORORO Y CORESM DEL PROYECTO ZEUS” a favor del Oferente INTERMATCO LLC con IDENTIFICACIÓN No. 35-2671381, por el valor de USD \$2,022,831.83 (Dos millones veintidós mil ochocientos treinta y uno con 83/100) Dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), con un plazo de ejecución contractual de 210 días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo, en la cuenta bancaria proporcionada por el contratista.(...)**”;

Que, mediante memorando No. **DJU-MHZ-0016-2026** de fecha 22 de septiembre de 2026, el Presidente de la Comisión Técnica del Proceso No. PE-ASTEP-2026-049, remite el documento denominado INFORME FINAL Y RECOMENDACIÓN dirigido al Gerente General, en el cual indica: “**Por medio del presente, en mi calidad de Presidente de la Comisión Técnica del proceso N° PE-ASTEP-2026-049, pongo a su consideración el Informe de Recomendación de adjudicación (...)**”;



Que, en el memorando **DJU-MHZ-0016-2026** de fecha 22 de septiembre de 2026, consta la acción en sumilla inserta del Gerente General, de fecha 22 de septiembre de 2026, a través del módulo de documentación de ASTINAVE EP a la Ing. Katuska Fernández Pérez. Gerente Logístico, en la cual indica: **“Proceder con la resolución de adjudicación conforme a la normativa legal vigente.”**;

Que, en el memorando citado en el considerando que precede, consta la acción en sumilla inserta de fecha 22 de septiembre de 2026, a través del módulo de documentación de ASTINAVE EP de la Ing. Katuska Fernández Pérez, Gerente Logístico en la cual indica: **“...por favor atender conforme a la normativa legal vigente.”**;

Que, se cuenta con **"LA EXISTENCIA PRESENTE O FUTURA DE RECURSOS SUFICIENTES PARA CUBRIR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA CONTRATACION"**, conforme las certificaciones financieras Nros. 196, 197 y 198 de fechas 14 de agosto de 2026, emitida por el Gerente Financiero con la siguiente estructura presupuestaria: Código de Partida 631006-11-110316, denominada **“ADQ MATERIAS PRIMAS INDUSTRIAL-CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN-ZEUS”**.

Que, se ha cumplido con todos los preceptos legales en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento en todas las etapas del proceso precontractual;

La Máxima Autoridad con base en la recomendación de adjudicación efectuada por la Comisión Técnica del proceso; y, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;

RESUELVE:

Art. 1.- Acoger lo indicado en el INFORME FINAL Y RECOMENDACIÓN del 22 de septiembre de 2026, suscrito por la comisión técnica designada dentro del procedimiento de Régimen Especial de Giro Específico del Negocio bajo la modalidad de Concurso Público – Contrataciones en el Exterior No. **PE-ASTEP-2026-049** para la **“ADQUISICIÓN DE CABLES FUERZA Y CONTROL DE USO MARINO PARA LA CORGAL, CORORO Y CORESM DEL PROYECTO ZEUS”**.

Art. 2.- ADJUDICAR el proceso de Régimen Especial de Giro Específico del Negocio bajo la modalidad de Concurso Público – Contrataciones en el Exterior No. **PE-ASTEP-2026-049** para la **“ADQUISICIÓN DE CABLES FUERZA Y CONTROL DE USO MARINO PARA LA CORGAL, CORORO Y CORESM DEL PROYECTO ZEUS**, a favor de **INTERMATCO LLC** con **IDENTIFICACIÓN No. 35-2671381**, por el valor de USD \$2,022,831.83 (Dos millones veintidós mil ochocientos treinta y uno con 83/100) Dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), por cumplir con los requisitos mínimos, parámetros solicitados en el pliego, y especificaciones técnicas del presente proceso de contratación, y por presentar la oferta económica conveniente para los intereses institucionales.

Art. 3.- DISPONER a la Gerencia Logística proceda a la publicación de la presente Resolución en la página Web institucional de -ASTINAVE EP-.

Art. 4.- NOTIFICAR al adjudicatario que esta Resolución ha sido publicada en la página Web institucional de -ASTINAVE EP- mediante medios electrónicos de conformidad con



Lo previsto en el artículo 49 del Reglamento de Contrataciones por Giro Específico de Negocio de ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANO –ASTINAVE EP-.

Art. 5.- COMUNICAR al adjudicatario, que la notificación de la presente resolución será documento suficiente para que, previo a la suscripción del contrato, inmediatamente inicie la gestión necesaria para obtener y presentar ante la Dirección Jurídica, las garantías y requisitos a que hubiere lugar, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y en el Informe Técnico de Necesidad.

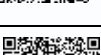
Art. 6.- DISPONER a la Dirección Jurídica que proceda a la elaboración del Contrato y la gestión para su suscripción.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los 25 días del mes de septiembre de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MIGUEL ENRIQUE
WEISSON CHIRIBOGA

Ing. Miguel Weissón Chiriboga
GERENTE GENERAL (S)
ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-

Acción	Nombre	Cargo	Firma de responsabilidad
Supervisado	Ing. Katiuska Fernández Pérez	Gerente Logístico	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: KATIUSKA MICHELLE FERNANDEZ PEREZ
Revisado	Ing. Karla Cuvina Alvarez	Jefa de Contrataciones	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: KARLA VERONICA CUVINA ALVAREZ
Elaborado	Lcda. María Fernanda Carrasco Avilés	Ejecutivo de Contrataciones 3	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: MARIA FERNANDA CARRASCO AVILES

